





SUBPROCESO INTER			
SUBPROCESO INTER SUBPROCESO CONCILIACIO FORMATO CONSTANCIAS DE TE EXTRAJUDIDA DE TE	VENCIÓN		
CONSTANT	UN EVE	Fecha de Revisión	
FORMATO CONSTANCIAS DE TE EXTRAJUDICIAL ADRIGOS DE TE REG.IN.CE	MAMITE CONCILIATORIS	Fecha de Aprobación	24/08/2015
REG-IN-CE-	NAISTRATIVO NIO		24/08/2015
THE CE	008	Versión	
		Página	3
		9.114	6 de 9

PROCURADURÍA 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 0815-2018 de fecha 31 de agosto del año 2018

Convocante (s):

JUAN DE JESÚS ÁLZATE BUITRAGO, ESNEDA HERNANDEZ DE ÁLZATE, BEATRIZ ESNEDA ÁLZATE HERNANDEZ, actuando en nombre propio y en representación de la menor SANTIAGO GONZALEZ ÁLZATE, JUAN HERNANDEZ, DANIEL MAURICIO CARDONA, MELISA ANDREA ÁLZATE CARDONA, JULIÁN GONZALEZ ALZATE, SANDRA YANET ESCUDERO ORTIZ actuando en nombre propio y en representación de la menor PAULINA ÁLZATE ESCUDERO, JORGE MARIO GONZALEZ JARAMILLO.

Convocado (s):

NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FIDUPREVISORA LA PREVISORA S.A 3) DUMIAN MEDICAL S.A.S 3) COSMITET LTDA 4) CLÍNICA REY DAVID.

Pretensión:

REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 20151, el Procurador 13 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA

- 1. El Doctor CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.915.569 y tarjeta Profesional No. 250.911 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) de las siguientes personas: JUAN DE JESÚS ÁLZATE BUITRAGO, ESNEDA HERNANDEZ DE ÁLZATE, BEATRIZ ESNEDA ÁLZATE HERNANDEZ, actuando en nombre propio y en representación de la menor SANTIAGO GONZALEZ ÁLZATE, JUAN CARLOS ÁLZATE HERNANDEZ, DANIEL MAURICIO ÁLZATE CARDONA, MELISA ANDREA ÁLZATE CARDONA, JULIÁN GONZALEZ ÁLZATE, SANDRA YANET ESCUDERO ORTIZ actuando en nombre propio y en representación de la menor PAULINA ÁLZATE ESCUDERO, JORGE MARIO GONZALEZ JARAMILLO, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 31 de agosto de 2018, se esta convocando a LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 2) FIDUPREVISORA LA PREVISORA S.A 3) DUMIAN MEDICAL S.A.S 3) COSMITET LTDA 4) CLÍNICA REY DAVID
- 2. las pretensiones fueron las siguientes: PRIMERO: Las entidades convocadas, LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Fiduciaria LA PREVISORA S.A. 6 FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DUMIAN MEDICAL, S.A.S. - CLÍNICA DEL CAFÉ DE ARMENIA, COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, I.P.S. CLÍNICA REY DAVID cancelen como indemnización por concepto de la tipología de perjuicio inmaterial subjetivo denominado DAÑO MORAL, a pagar a cada uno de los aquí reclamantes las siguientes sumas: A favor de JUAN DE JESUS ALZATE BUITRAGO (padre), la suma de 100 (cien) Salarios Minimos Mensuales

Decreto 1969 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecno". Antiquo articulo 9° del Decreto 1716 de 2009.



Legales Vigentes. A favor de ESNEDA HERNANDEZ de ALZATE (madre), la suma de Legales Vigentes. A favor de ESINEDA LIEUTE Vigentes. A favor de BEATRIZ ESNEDA 100 (cien) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. A favor de BEATRIZ ESNEDA ALZATE HERNANDEZ (hermana), la suma de 100 (cien) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. A favor de JUAN CARLOS ALZATE HERNANDEZ (hermano), la suma de 100 (cien) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. A favor de DANIEL MAURICIO ALZATE CARDONA (sobrino), la suma de 100 (cien) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes A favor de MELISA ANDREA ALZATE CARDONA (sobrina), la suma de 100 (cien) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. A favor de JULIAN GONZALES ALZATE (sobrino), la suma de 100 (cien) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. A favor de PAULINA ALZATE ESCUDERO (sobrina), la suma de 100 (cien) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. A favor de SANTIAGO GONZALEZ ALZATE (sobrino), la suma de 100 (cien) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. A favor de SANDRA YANET ESCUDERO ORTIZ, la suma de 20 (veinte) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes A favor JORGE MARIO GONZÁLEZ JARAMILLO, la suma de 20 (veinte) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. SEGUNDO: Las entidades convocadas, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Fiduciaria LA PREVISORA S.A. ó FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DUMIAN MEDICAL S.A.S. - CLÍNICA DEL CAFÉ DE ARMENIA. COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, I.P.S. CLÍNICA REY DAVID, cancelen la suma de cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y demás sumas que resulten probadas durante el proceso, mediante la acción IURE HEREDITATIS, como indemnización por la tipología de perjuicio inmaterial objetivo denominado DAÑO A LA SALUD. Suma que debe ser cancelada en favor de las siguientes personas: A favor de JUAN DE JESUS ALZATE BUITRAGO (padre) A favor de ESNEDA HERNANDEZ de ALZATE (madre) TERCERO: Las entidades convocadas, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Fiduciaria LA PREVISORA S.A. ó FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DUMIAN MEDICAL S.A.S. - CLÍNICA DEL CAFÉ DE ARMENIA. COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, I.P.S. CLINICA REY DAVID, se obliguen a ejecutar medidas de reparación integral no pecuniarias a favor de los demandantes por la tipología de perjuicio especial denominado DAÑO INMATERIAL POR AFECTACION O VULNERACIÓN REEVANTE A BIENES O DERECHOS CONVENCIONAL Y CONSTITUCION ALMENTE AMPARADOS. CUARTO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Fiduciaria LA PREVISORA S.A. 6 FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DUMIAN MEDICAL S.A.S. - CLÍNICA DEL CAFÉ DE ARMENIA COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, I.P.S. CLÍNICA REY DAVID, cancelaran como indemnización de los perjuicios MATERIALES, esto es LUCRO CESANTE, mediante la acción IURE HEREDITATIS, a pagar las siguientes sumas distribuidas de la siguiente manera 1. A favor de los padres herederos de MARIA CRISTINA ALZATE HERNANDEZ (Q.E.P.D. JUAN DE JESUS ALZATE BUITRAGO (padre), ESNEDA HERNANDEZ de ALZATE (madre), LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: Por las labores que dejó de ejercer la señora MARIA CRISTINA ALZATE HERNANDEZ (Q.E.P.D.), la suma de \$ 62.712.427oo, la cual se liquida de la siguiente maneta Periodo Consolidado S ≅ Suma buscada de la indemnización debida o consolidada. Ra = Suma histórica actualizada equivalente al salario mínimo aumentado en un 25% por pago de prestaciones. Se tomó el salario que debía tener MARIA CRISTINA (Q.E.P.D.) en el 2017, según resolución N 0515 de 2914 emitida por el departamento del Quindío, donde se estableció el escalatón al que pertenecía como maestra del Estado que corresponde a \$ 2.753.465.00 más un 25% de prestaciones sociales \$688.366.00, para un total de \$3.441.831'.00. n = Periodo a liquidar. Desde el momento del fallecimiento de MARIA CRISTINA (Q.E.P.D.) hasta la presentación de la conciliación. Es decir desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018, para un total de 17.5 meses. i = Tasa de interés legal. La asumida por

> Procuraduría trece (II) Para Asuntos Administrativos Carrera 16 No. 19-23 piso 3º – Armenia Quindío –7443019 extensión 63253

el Consejo de Estado, 0.4867% mensual periódica. S = \$ 62.712.427.00 (sesenta y dos millones setecientos doca mil custosiantes concepto de millones setecientos doce mil cuatrocientos veintisiete pesos mete). Por concepto de Lucro Cesante Consolidado. (...) LUCRO CESANTE FUTURO: Por la imposibilidad de la percibir jngresos de manera permanente por su fallecimiento. Esta se estima de la siguiente manera: Periodo Futuro n = Periodo a liquidar. Se tendrá en cuenta la edad contaba MADIA VOLANDA El manera: Se tendrá en cuenta la edad de la conciliación y se con que contaba MARIA YOLANDA al momento de presentación de la conciliación y se calculará con base en la Tabla de Supervivencia de la Superintendencia Financiera de Colombia para esa edad. Al momento de presentación de la conciliación MARIA YOLANDA contaba con 52 años de edad. La tabla mencionada calcula en 34.3 años la expectativa de vida de una mujer de esa edad. Es decir un total de 411 meses. (...) S = \$707.177.111, 00 (setecientos siete millones ciento setenta y siete mil ciento once pesos mete) por concepto de Lucro Cesante Futuro TOTAL LUCRO CESANTE (consolidado y futuro) Periodo Consolidado:\$ 62.712.427, oo Periodo Futuro: \$707.177.111, oo Total \$ 769.889.538,00 PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: de no encontrarse probada la RELACIÓN DE CAUSALIDAD entre las distintas FALLAS DEL SERVICIO Y EL DAÑO A LA MUERTE. Que se condene a las entidades demandadas, esto es la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Fiduciaria LA PREVISORA S.A. ó FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DUMIAN MEDICAL S.A.S. - CLÍNICA DEL CAFÉ DE ARMENIA. COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, I.P.S. CLÍNICA REY DAVID, por el daño denominado PERDIDA DE LA OPORTUNIDAD, por lo anterior, la liquidación de los perjuicios solicitados en esta demanda este conforme con el porcentaje perdido según lo establecido y probado dentro

- 3. La audiencia de conciliación se programó para el día 09 de octubre de 2018, audiencia en la cual no hubo representación del apoderado de la parte convocada, esto es, Clínica Rey David no obstante siendo notificada en debida forma, otorgando el despacho al apoderado los (03) tres días que habla el decreto 1716 del año 2009 ahora compilado en el decreto 1069 de 2015, dicho termino el apoderado de la Clinica Rey David no se manifestó, en consecuencia el despacho declara fallida la audiencia por no evidenciar
- 4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.
- 5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Armenia Quindío, a los Dieciséis (16) días del mes de octubre del año 2018.

IVÁN MAURICIO FERNÁNDEZ ARBELÁEZ Procurador 13 Judicial (II) para Asuntos Administrativos